



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00507

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: DAURIS DIAZ MARTINEZ
PABLO ARTURO CUCAITA GUTIERREZ
RADICADO: 630014003008-2022-00507-00

De acuerdo a lo manifestado por los demandados DAURIS DIAZ MARTINEZ y PABLO ARTURO CUCAITA GUTIERREZ en el escrito que antecede, se entiende que tiene conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que, en virtud al inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se le considera, **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la orden de pago en la presente demanda y demás actuaciones, a partir de la fecha de presentación del escrito (05/12/2022).

Ahora bien, frente a la solicitud de las partes respecto de la suspensión del proceso por el termino de 6 seis meses, el despacho acedera a ella por encontrarla ajustada a las disposiciones del numeral 2 del artículo 161 del código general del proceso¹, entendiendo que la misma opera desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 04 de junio de 2022.

SE ADVIERTE a los demandados que una vez finalizada la suspensión del proceso, iniciara el término de tres (3) días para solicitar el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos a través del Centro de Servicios, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
17 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3a8c289483cfd0540126a4bc06bd89202b074b24b426c0771e8e30d476a340**

Documento generado en 16/02/2023 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>